

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01384/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El dieciséis de junio de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00105/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Requiero los diversos estudios de factibilidad de la Línea 1 del Mexibús que se construye en Ecatepec en el cual contenga la siguiente información: 1.-Análisis Costo Beneficio del proyecto 2.-La demanda proyectada de usuarios. 3.- Inversión del Proyecto. 4.- Cronograma de actividades. 5.-Distribución de los gastos del proyecto entre el fondo metropolitano y el gobierno. 6.-La licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec" (sic).

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el siete de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

"Toluca, México a 07 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00105/SECOMUN/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con el propósito de poder buscar la información requerida.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

III. El dieciséis de julio de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 16 de Julio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00105/SECOMUN/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

DE

Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. **PRESENTE**

En atención a su Solicitud de Información Pública del día 16 de junio del presente año, me permito enviar a usted 3 archivos con la información solicitada.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA
Responsable de la Unidad de Informacion
SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

Por otra parte adjuntó los siguientes archivos:

Sujeto obligado: **SECRETARÍA DE**

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

DEMANDA PROYECTADA DE USUARIOS: 74.079.523,00 USUARIOS DÍAS

EXPLANATION



GACETA DEL GOBIERNO

**Período Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO PGC-NUM. EIN 2021 CARACTERÍSTICAS TECNICAS**

Turner Publishing Co., Inc. 2000
Year Classify Accession No.

Tourismus- und Dienstleistungswirtschaft

...and the other side of the world, the other side of the sun.

SECRETARIO DE ESTADO DE MEXICO

ALMUNDO PAR DE CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "IMPORTE
SACATEPEQUEZ S.A.C.", LA SOCIEDAD DEL ARRIENDO
FED-14, FECHA DE MARZO DEL DOS MIL QUINIENTOS, RELATIVO
AL PRECIO ALQUILER DETERMINADO EN "IMPORTE S.A.C."
CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO NO VENDEO SISTEMA
USADO EN EL MERCADO DE ATENCION DE ZAGUATICO
ZAGUATICO, REPUBLICA

REFERENCES

ANSWER The answer is 1000. The first two digits of the number are 10, so the number is 1000.

CONCEPCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN,
EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS TERRAZOS Y
ESTANQUEROS PARA EL CONSUMO DE TRÁNSITO POR ESTE
PAÍS ASÍ COMO ALTAZARAS, CON ALTAZARAS
DÓNGAS DE CLASES JACTEDA A TECNICA EN EL ESTADO
MEXICANO Y EN LA INDUSTRIAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
INCLUYENDO Y DIFUNDIENDO CONSTRUCTORES, INGENIEROS
DISEÑADORES DEL CORPO CIVIL ESTADO DE MÉXICO PARA EL RECLAMO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA LARGA DURA
PLAZO Y EL TRANSPORTE MARÍTIMO QUE OPERARA EN
ESTE PAÍS, CONSIDERANDO ASÍ COMO LA DISTRIBUCIÓN Y
DISTRIBUIMIENTO DE LOS PRODUCTOS PARA LLEVAR A CABO
ESTA POLÍTICA DE LOS AUTONOMOS ESTATALES Y NACIONALES.

APPENDIX: JAPANESE STATE FORM V (GENERALIZED): NAME, TITLE, ADDRESS, ETC.

卷之三

2008 AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA

SECTION TWO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESenvolvimento

卷之三

**CLP DE LOS COBOS FINICEROS
SOCIETAT INTERIOR DE INVESTIGACIÓ
EN LA ENSEÑANZA, S.A. DE C.V.
ESTA LIBRERIA NO SE PUEDE VENDER**

“...y en el caso de estos países se han realizado dos mil actas, recibidas en estos últimos días directamente del ministerio de Justicia y Defensa, y ante la Comisión de Derechos Humanos, autorización para recoger el escenario de estos países de modo que se produzca el Poder Constituyente designado “Tercerlos de Mayo”, conocido comúnmente como “CONGRESO ESMERALDA”, que se convocaría en Santiago de Chile, en Mayo.”

• 第二章 算法设计与分析

Este mismo año, también, se ha hecho todo lo necesario para conseguir la autorización definitiva del Consell del País Valencià y la Dirección General de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento, el Tribunal del Contrato y la Comisión Europea, la empresa "Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros" (CPA), el GVA, la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento de Valencia, para la ejecución de 3.000.000.000 MILIGLACIOS SUMINISTROS DE AGUA POTABLE AL TRESCENTINOS CUADRADA Y DOS METROS (QUADRATOS), ubicados en el Paseo de la Alameda, entre las calles de la Constitución y la Almudena, en Valencia.

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Designado ponente: EVA ABAID YAPUR

10

"GACETA DEL GOBIERNO"

卷之三

en su nombre la Sustentaria Páginas Nro. 2006-104 de Puerto Montt destinadas al punto anterior y que, dirigidas ante la Of. del Notario P/Matías Nro. 207, secaudó en Puerto Montt el 12 de diciembre de 2006, en presencia de los funcionarios para autorización de la empresa "Cortinas con Mito", S.A.C.V., como testigo "testimoniante" y la testigo "César Espinoza Chacón", S. de R.L. de C.V., quien asistió a la firma, cumpliendo ambos sus efectos, y trasversalmente en consideración que la licencia y que para tales fines correspondió al socio director suscribir

Acuerdo de fecha primera de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, celebrado en la Ciudad del Gobierno del Estado de Méjico entre el representante del Poder Ejecutivo del Estado de México, en su calidad de Gobernador Constitucional, y el representante de los señores "Catedráticos de Méjico", S.A. del C.M., la modificación en el carácter plurinominal que se le da a dicha asociación.

El número de efecto Nro. 5291132300311054 de fecha veintidós de agosto del año mil novecientos, se encuentra en el reverso dorado, al centro de la tarjeta.

2) TECNICO EN DISEÑO DE SISTEMAS COMPUTACIONALES de la Universidad de San Juan, en donde lo recomendaron para el **PROYECTO DE DESARROLLO DE SISTEMA DE GESTION INTEGRAL DEL ALUMNO**, sistema correspondiente como **“SCHOOL MANAGEMENT SYSTEM”**.

el de Oficio presentó su documentación de solicitud de constitución de su representación a través de la Contraloría Pública No. 26,306 destinada a favor de SISTEMAS INFORMATIVOS Y SERVICIOS, DIFERENTE ENTRE SI Y OTRO NOMBRE FONDO NO. Y OTRO DISTRITO DE TOLIMA, la cual fue denegada. Esta decisión quedó constada en resolución de 2000-002 del director, sobre particular y conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 1º, apartado b) de la Constitución, se concreta la procedencia de la demanda en el Tribunal Administrativo de Bogotá, mediante la que se impugnó la resolución de la Contraloría Pública No. 26,306, la cual fue denegada en su totalidad.

En cada escena se va a presentar, a continuación de las indicaciones de enunciado de situación y estrategia de cada uno de los actores, una descripción más detallada de lo que sucede en la escena, que muestra tanto lo que sucede entre los personajes como las reacciones y las estrategias que siguen para lograr sus objetivos.

de este funcionamiento que lo designado por los artículos 23 Fracción tercera H y 203 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Local del Estado de México, el 13 de febrero de 2001, siendo autorizado mediante acuerdo Transitorio del Congreso del Estado de México en 2002, y que se han establecido en el Decreto de Descentralización Pública para el Estado de México, el cual, al establecer las causas de su desplazamiento, ha llevado a bien varios de los mismos.

ACUERDOS

Se autoriza a la empresa "Transportes La Estrella", S.A. de C.V., en su carácter de Subconcesionaria representada por Laredo, la ejecución del acuerdo Acuerdo de licencia para el tránsito de pasos de dos mil cincuenta, publicado en la Gaceta del Gobierno del ESTADO DE MÉXICO el noviembre de treinta y tres mil dos mil veintiuno que se efectúa en reemplazo del acuerdo Acuerdo de licencia para el tránsito de pasos de mil ochocientos cincuenta y uno con el que se ejerció el Paseo presidente Madero entre la "Transportes La Estrella", anterior concesionaria sobre "EDIFICIO CERNAVOL", ubicado sobre Manzana de número 102, Colonia San Pedro Chalchihuitán, Estado de México, dado por el que hace al punto Cuatro Torreón del citado paseo un uso especial con las siguientes características:

PROBLEMA TECNICO. En la zona que abarca la cuenca "Tula-Temascal", se han llevado a cabo estudios hidrogeológicos, esenciales, que indican que el agua que se extrae de los sistemas hidrográficos de este sector tiene una alta disponibilidad y calidad. Sin embargo, deben ser tomados en cuenta los factores correspondientes al manejo. Para el aprovechamiento de las aguas existentes que componen el desarrollo se ha propuesto una red hidráulica con 110 km de largo, que conecte el río Tula con el río Lerma, en el tramo de Atotonilco de Zaragoza, Estado de México. La inversión es de \$ 13,321,170. QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS DÉCIMOS CINCO MIL MÉX., más gastos de operación, en los cuales se incluye la obra civil, ingeniería, diseño de operación y control de obras, así como el costo de construcción tanto para las autoridades como para el servicio público que se establecerá.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES** **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES**

ACUERDO. El Sistema Acuerdos de fecha primera de marzo del año en el cuadro publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de Nayarit el veinticinco de marzo del año enero de mil novecientos setenta y tres, quedó establecido con fundamento en lo que se acuerda en el acuerdo anteriormente mencionado, lo cual es lo siguiente:

SI ESTAMOS ACORDANDO NUESTRA VIDA SEGUN LAS MISERICORDIAS DE DIOS PUEDEM SER UN GRAN DILECCION Y UNA GRAN BENDICION.

INTRO. Trávesse avenida del presidente Alvarado al Municipio de Atlixco de Zongora, Estado de Puebla, para las oficinas gubernamentales de ese Municipio.

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

 Sujeto obligado: SECRETARÍA
 DE
 COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

26 de abril del 2014

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 2

26 DE 26 EN GACETA DEL GOBIERNO, Distrito de México, a los 26 días de abril de año de dos mil cuatro.

ATENTAMENTE
**LIC. MARICELA VELASCO GONZALEZ
 SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
 (FIRMA)**
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
 CONCEPCIÓN INTEGRAL, INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE
 DE ALTA CAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
 LICITACIÓN PÚBLICA NO. 44207302-001-00**
CONVOCATORIA

Distrito del Estado de México, a novena de la Gaceta de Comunicaciones, con fundamento por la Artículo 27 fracción V y 129 sección C del Poder del Estado Libre y Soberano de México; 32 Fracción I, V, VI, VII y 202 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.1. Tercera VI, 7.4 fracción III, IV, V, VI, VII y 7.8 de Código Administrativo del Estado de México; 26 a 43 del apartado en Comunicaciones, 6 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Servicios Relacionados y aplicables en el presente convocatoria.

OBJETIVO

Se invita a las personas que participan en el desarrollo social y económico de la corporación:

LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS TERMINALES Y 24 ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DE CIUDAD MÉXICO A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECALEJO Y DESPACHO CORRESPONDIENTES, INCLUIDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS REPARTIDOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO QUE OFRECERÁ EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA EXTRACCIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD

asociadas en el desarrollo integral de acuerdo con los Bases de Convocatoria, que están dirigidas a su oportunidad y se consideran de aplicación en la misma.

DETALLE DE LA CONCESIÓN	Código de los Bienes de Dominio	Término y Límite para adquirirlos o darles cumplimiento	TIPO DE USO DE LOS BIENES	JUICIO DE ADECUACIÓN	PERIODICIDAD Y PLAZO DE SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
44207302-001-00	\$10,000.00	8 de mayo de 2014	10 de mayo de 2014	29 de mayo de 2014	8 de junio de 2014

En efecto de la presente Convocatoria se establece como domicilio de la Convocatoria: Av. San Matías número 9, Frac 5, Colonia El Parque, 10000 D.F., C.P. 15370, Estado de México.

ESTIMACIONES DE LA CONCEPCIÓN DE CONCEPCIÓN PÚBLICA

Plan de desarrollo del Estado de México 2008-2014, establece la necesidad de contar con un sistema de transporte masivo coherente, sustentable, sostenible con estímulos adecuados, en centro económico, que sirve incrementar la movilidad, mejorar los servicios ferroviarios metropolitanos, mejorar las condiciones cotidianas de vida, reducir el tiempo de tránsito en tiempos de comodidad y calidad de vida y tener centro de tránsito adecuado.

SUJETO DE LA CONCEPCIÓN.
DETALLE

LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DOS TERMINALES Y 24 ESTACIONES PARA EL CORREDOR DE TRANSPORTE MASIVO DE PASAJEROS CON AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD, QUE CORRE DE CIUDAD MÉXICO A TECÁMAC, EN EL ESTADO DE MÉXICO

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES DE RECALEJO Y DESPACHO CORRESPONDIENTES, INCLUIDO LA DOTACIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA EL RECAUDO DE LOS INGRESOS REPARTIDOS DE LA TARIFA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE MASIVO QUE OFRECERÁ EN EL PERÍODO CORRESPONDIENTE ASÍ COMO LA EXTRACCIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO EL DESPACHO DE LOS AUTOBUSES DE ALTA CAPACIDAD

CRÍTICAS DE LA CONCEPCIÓN. La duración máxima de lo autorizado es hasta 30 (treinta) años.

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

A través del organismo económico, se promueve una mejor calidad de vida en el medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, entre otras, las cuales contribuyen a la sostenibilidad que permiten mantener el crecimiento, así como la mejora en el rendimiento de los sistemas que se prestan por la provisión del servicio público de transporte en el corredor Ciudad Acuña - Tecámac.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO.

Queremos presentarles en el Sistema de Transporte Metrobús integrado, los servicios de alta calidad. La población se encuentra en una etapa de mayor desarrollo, con las rutas más cercanas con servicios constantes (buses populares) se tienen las autorizadas y rutas más largas en horas de trabajo o recreación. Una red interurbana bien comunicada, donde los pasajeros en auto bus, andan en el sistema de transporte.

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

ítem 4

"GACETA DEL GOBIERNO"

25 de abril del 2008

Sistema de transporte masivo de Ciudad Azteca a Tecámac, comprende 10 24 secciones, cada una dotada de equipo de acceso y cierre controlados, 00 las terminales Ciudad Azteca y Cto de Agua, así como la terminal intermedia Central de Autobuses; (ii) el Carril

Parque Vehicular para el Concesionario incluyendo 10 24 autobuses de alta capacidad. El concesionario funcionará con una marina aproximada promedio diaria de más de 130,000 pasajeros, con pasajeros en total de máxima demanda de alrededor de 8,000.

LUGAR, PLAZO Y HORARIO PARA DICTAMEN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, COSTO Y FORMA DE PAGO

Los documentos de la Licitación Pública podrán adquirirse en el domicilio de la Convocante, en días hábiles, a partir del día siguiente al de publicación de esta Convocatoria y hasta el día 8 de mayo de 2008, inclusive.

Horario de atención a los interesados sarà de 08:00 a 12:00 horas. Su costo sera de \$10,000.00 (Diez mil pesos DD100 MN), que serán hercarios, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a nombre de la Tesorería del Gobierno del Estado de México.

JUNTAS DE ACLARACIONES

Junta de aclaraciones, tendrá lugar en el domicilio de la Convocante, el día 23 de mayo de 2008 a las 11:00 horas.

I. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA

Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, por conducto de la Dirección General de Infraestructura para el Transporte de Alta Capacidad, invitará a los concursantes, por una sola vez, al sitio del Proyecto objeto de la concesión. El punto de reunión será en el domicilio de la Convocante, el día 19 de mayo de 2008 a las 10:00 hrs.

II. ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS

Se efectuará en el domicilio de la Convocante el 6 de junio de 2008 a las 11:00 horas.

III. DÍAS Y HORA DEL FALLO

Se dará a conocer a los bidentes el día 16 de junio del 2008 a las 12:00 horas en el domicilio de la Convocante. Con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas la Secretaría de Comunicaciones, emitirá el fallo mediante el cual, en su caso, se otorgará la concesión al ganador de la licitación.

IV. IDONEA

Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.

V. MONEDA

Las propuestas de la licitación deberán presentarse en Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.

VI. REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER LOS INTERESADOS

Los interesados en participar en la licitación deberán adjuntar los documentos de la licencia, inscripción y constancia de la Secretaría de Comunicaciones, su Constancia de Participación previa la comprobación de su capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera, a través de los demás requisitos, conforme a lo que establecen las Bases del Concurso y los documentos de la licitación. La fecha límite para solicitar la Constancia de Participación, una vez adoptadas las Bases del Concurso, será hasta el 21 de mayo de 2008.

Que los interesados obtengan su Constancia de Participación en el concurso, una vez adquiridas las Bases Generales del Concurso tienen presentar en el domicilio de la Convocante, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, lo siguiente documentalmente:

- Solicitud de inscripción.

- Recibo de pago por concepto de adquisición de los Bases Generales del Concurso.

- Escritura en el que manifieste el domicilio (dentro del territorio del Estado de México) para dirigir todo tipo de comunicaciones y avale de los actos del procedimiento de licitación y, en su caso, de la concesión respectiva.

- Carta de aceptación de los dictámenes de la convocante.

- Carta de Declaración Unilateral de Probidad.

- Copia certificada del acta constitutiva y, en su caso, de sus reformas o modificaciones, señalando los datos de inscripción en el Registro Único de Comercio.

- Escrito mediante el cual el interesado manifieste que su representante cuenta con los facultades suficientes para comprometer a su representante, mismo que contendrá los datos siguientes:

a).- Del interesado: denominación o razón social; descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los socios (socias); número y razón de los socios que participan en la que constituye el acto constitutivo.

b).- Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notarizados de los que se desprenden su facultades, asfixiado nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó, acompañando la copia certificada respectiva.

c).- Copia certificada de la Identificación oficial vigente del apoderado del interesado, autentizada anteriormente como tal e credencial de elector o pasaporte vigente.

d).- El apoderado será considerado como el enlace entre la Convocante y el participante para todo lo relacionado con su participación en el concurso.

e).- Copia certificada de la libreta declarativa en la que se comprueba un capital social mínimo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos DD100 MN); individualmente o asociado con otras personas jurídico colectivas, mediante convenio colectivo o de asociación en participación.

f).- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no enriquecerse en los impuestos a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Comunicaciones.

g).- Manifestación expresa y bajo protesta de decir verdad, de conocer del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de Comunicaciones.

Una vez recibida la solicitud, la Convocante verificará que se cumple con todos los requisitos anteriores y, en su caso, emitirá la correspondiente Constancia de Participación.

caso de que no se hayan cumplido los requisitos, el licitante podrá suscitar la omisión o el error, presentando debidamente la moción antes señalada, siempre y cuando lo haga dentro del 21 de mayo de 2014.

- GARANTÍA DE BIENESTAR

proporcionar Móviles y dispositivos de acceso móvil de acuerdo con las necesidades de uso de cada uno de los participantes por la cantidad de \$0 000 000.00 pesos (\$0'000,000.00), a favor de la Tesorería del Gobierno del Estado de México, para garantizar la calidad de la proporción y, en su caso, la formalización con Trámite de Concesión. En el caso del participante que no posea y del participante carezca en Segundo Lugar, para garantizar suelto monto. Escribir que el primero, y en su defecto, en una cantidad que la Comisión y establecer la garantía de cumplimiento, conforme a los Bases del Concurso. Si el participante genera no tiene el Trámite de Concesión o no cumple la garantía de cumplimiento, se hace efectiva la garantía de cumplimiento a favor de otra vía señalada. Las garantías de los participantes se devolverán a los demás participantes si existe la concurrencia el todo del contrato, a favor del socio obligado.

- PERSONAS IMPEDIDAS PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN

podrán presentar propuestas las personas jurídicas en las que participa al licitante que estén sujeto directamente o a las que haya sido otorgado la licencia sobre la realización de su actividad, así como economías, comunidades, gremios, apoderados o comisionados, así como otras a las que se refiere el artículo 38 del Reglamento de Contrataciones, que establece que la Secretaría se abstendrá de licutar a tales actores referidos a la licitación de concesiones, con las personas siguientes:

- 1) Aquellas que han sido sancionadas o inhabilitadas administrativa o en términos de la Ley de Responsabilidades en sus Servicios Públicos del Estado de México y Municipios;
- 2) Aquellas a las que se ha impuesto una pena restringiendo sus actividades;
- 3) Las que se encuentren en situación de recuperación de las obligaciones de una concesión;
- 4) Las que se encuentren en suspensión de ejercer, debido a sanciones o sujetas a concurso de acreedores;
- 5) Las que tengan propiedades o información que motivo diligencia que hayan adquirido o dado a favor de un segundo licitante o a través de la explotación de la concesión;
- 6) Las que participan en un procedimiento de licitación perteneciente a un mismo grupo empresarial o se encuentren vinculadas entre sí por algún medio o modo similar;
- 7) Las demás que por cualquier causa se encuentre inhabilitada para ello por disposición de ley o las que específicamente se prohíben en las Bases del Concurso.

- CAPITAL CONTABLE

Interesados en participar en la licitación deberán disponer de capital contable mínimo de \$100 000 000.00 (Ciento diez millones de pesos (\$100'000,000.00)) totalmente a disposición con el fin de cumplir con las condiciones de licitación o de autorización en parte pasada.

- CRITERIOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN

- A. La Secretaría de Comunicaciones evaluará las propuestas conforme a los criterios que se establecerán en las Bases del Concurso y establecerán una medida de licitación para elegir y nominar las propuestas de los licitantes y para emitir el fallo de la licitación.
- B. La Concesión se adjudicará al licitante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económicamente, y sea la más favorable para el interés público, en los términos de las Bases de Concesión.
- C. La adjudicación se efectuará mediante entre otros, en los siguientes casos:
 - a. Vencido el plazo de vence de las Bases del Concurso, si por haberse hecho vencida;
 - b. No se presentan Propuestas en el todo de presentación y admisión;
 - c. Ninguna de las Propuestas presentadas reúnen los requisitos de las Bases Generales del Concurso;
 - d. Las Propuestas presentadas no fueran aceptables.

- IMPOSIBILIDAD DE NEGOCIACIÓN

Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso o en las presentes presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

Atentamente

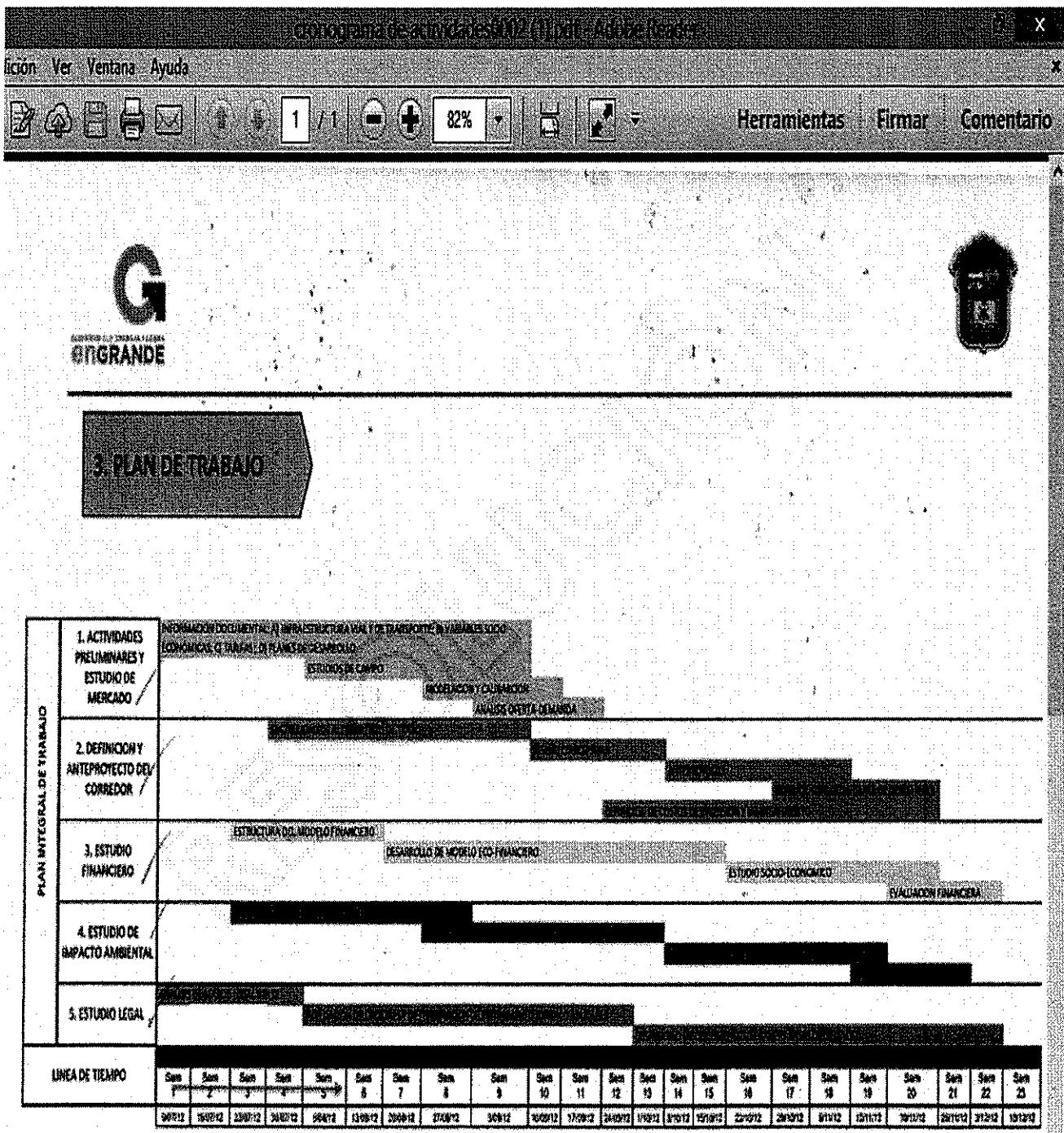
LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA
DE
COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR



Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

**SECRETARÍA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONFERENCIA DE INVESTIGACIÓN - Archivo General

Ventana Ayuda

1 / 1 72.2% Herramientas Firmar

G
ESTGRANDE

4 Estudios de demanda

4.2 Estudio a realizar

1 Estudios Técnicos Oferta

Inventario de Rutas de Transporte.

Verificación de Itinerarios.

Tiempos de Recorrido.

Estudios de costos de Operación. Bolsa de costos

2 Estudios Técnicos Demanda

Frecuencia y ocupación visual.

Ascenso y descenso a bordo de unidades de transporte público.

Estudio de ascenso y descenso en paraderos.

Estudio de Origen y Destino de pasajeros por el método de los boletos.

Encuestas a bordo. Encuestas de Preferencia Declarada

Encuestas a empresas aledañas al corredor.

DIP CONSULTORES
www.dipconsultores.com.mx

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

IV. Inconforme con esa respuesta el cuatro de agosto de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01384/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Número de Folio de la Solicitud: 00105/SECOMUN/IP/2014 "Requiero los diversos estudios de factibilidad de la Línea 1 del Mexibús que se construyo en Ecatepec en el cual contenga la siguiente información: 1.-Análisis Costo Beneficio del proyecto 2.-La demanda proyectada de usuarios. 3.- Inversión del Proyecto. 4.-Cronograma de actividades. 5.-Distribución de los gastos del proyecto entre el fondo metropolitano y el gobierno. 6.-La licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec" Dicho en otras palabras el proyecto ejecutivos que con tenga la información previamente señalada de la línea 1 del Mexbús." (sic)

Motivo de inconformidad:

"El día 16/06/2014 realice la siguiente solicitud de información "Requiero los diversos estudios de factibilidad de la Línea 1 del Mexibús que se construyo en Ecatepec en el cual contenga la siguiente información: 1.-Análisis Costo Beneficio del proyecto 2.-La demanda proyectada de usuarios. 3.- Inversión del Proyecto. 4.-Cronograma de actividades. 5.-Distribución de los gastos del proyecto entre el fondo metropolitano y el gobierno. 6.-La licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec" Dicho en otras palabras el proyecto ejecutivos que con tenga la información previamente señalada. Para el día 07/07/2014 se autoriza un prorroga para la entrega de información y finalmente recibo la respuesta solicitada el día 16/07/2014 de forma totalmente incompleta e incoherente pues solo me envían tres hojas en formato pdf mismas que adjunto. Donde solo el cronograma de actividades cumple con lo requerido. Puesto que el proyecto ejecutivo solo es una hoja del indice del estudio y la hoja de licitación no se aprecia la información . Por lo que reitere se lleve de forma correcta y oportuna la información previamente ya señalada y requerida. Sin más por el momento quedo pendiente del proceso [REDACTED]

[REDACTED] Mobil.

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014
Recurrente: EL PODER DEL CONSUMIDOR
ALVARADO ALVARADO
Sujeto obligado: SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

(sic).

Y adjuntó los documentos que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó a la respuesta impugnada, los cuales han sido insertos en el resultado que antecede.

V. EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR

DE

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Detalle del seguimiento de X

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolUI/111063.page

Aplicaciones Google SAIMEK Junta de Conciliación y Término Nueva pestaña

SAIMEX
Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia

Iniciar Salir [400xVIG1]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00105/SECOMUN/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	16/06/2014 16:27:11	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	19/06/2014 11:57:57	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	07/07/2014 17:25:02	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Prórroga Aprobada Notificada	07/07/2014 17:25:02	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	16/07/2014 18:08:31	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	16/07/2014 18:11:55	ROBERTO SERRANO HERRERA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de Información
7	Interposición de Recurso de Revisión	22/07/2014 10:57:42		Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	22/07/2014 10:57:42		Turno a comisionado ponente

Mostrando 1 al 8 de 8 registros

Regresar

12:41 p.m.
23/09/2014



En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado fue registrado el cuatro de agosto de

dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cinco al siete de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

VI. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** al entonces Comisionado Federico Guzmán Tamayo, sin embargo mediante acuerdo emitido en la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil catorce, fue returnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00105/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el dieciséis de julio de dos mil catorce, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisiete de julio al veinte de agosto de dos mil catorce, sin contar el diecinueve, veinte, veintiséis, veintisiete de julio, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de agosto del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del veintiuno de julio al uno de agosto de dos mil catorce, en virtud de que corresponde al primer periodo vacacional de este Instituto, conforme al calendario oficial

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el cuatro de agosto de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció la respuesta impugnada, el siete de julio de dos mil catorce, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública, sin embargo esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: **SECRETARIA
COMUNICACIONES**

DE

Comisionado ponente: **EVA ABAID YAPUR**

I...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III...

IV... "

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** impugna la respuesta entregada, por estimar que la respuesta está incompleta.

Asimismo, del análisis al escrito de revisión, se advierte que se cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. De la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó con relación a los estudios de factibilidad de la Línea 1 del Mexibús que se construyó en Ecatepec, la siguiente información:

1. Análisis costo beneficio del proyecto.

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

2. La demanda proyectada de usuarios.
3. Inversión del Proyecto.
4. Cronograma de actividades.
5. Distribución de los gastos del proyecto entre el Fondo Metropolitano y el Gobierno.
6. La licitación Mexibús Línea 1 Ecatepec.

A través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **EL RECURRENTE** el soporte documental inserto de las fojas cuatro a diez de esta resolución.

Como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que la respuesta es incompleta en virtud de que sólo se le entregó el cronograma de actividades que cumple con lo requerido.

El motivo de inconformidad es fundado.

En primer término, es de subrayar que atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada, en consecuencia, asume que la generó, posee y administra; esto es así, en atención a que no es legalmente posible entregar parte de la información pública solicitada, si no se posee o administra la información; por ende, este Órgano Garante, omite el análisis de la naturaleza jurídica de la información solicitada.

En efecto, el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, tiene por objeto determinar si **EL SUJETO OBLIGADO** la genera, posee o administra en el ejercicio de sus

funciones de derecho público; sin embargo, en aquellos supuestos en que entrega parte de ella, acepta que la generó, posee y administra, motivo por el cual se actualiza en supuesto jurídico, previsto en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo tanto, a nada práctico nos conduciría el análisis del caso concreto.

Por otra parte, del recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** aduce que sólo el cronograma de actividades cumple con lo requerido; por ende, esta manifestación se traduce en su conformidad con la información solicitada con el número cuatro de la solicitud de información pública; y tomando en consideración que no expresa motivos de inconformidad con esta parte de la información entregada, ésta queda firme.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 1a./J. 62/2006 sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 185 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, Septiembre de 2006, Novena Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LAS CONSIDERACIONES NO IMPUGNADAS DE LA SENTENCIA DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando la sentencia recurrida se apoya en dos o más consideraciones desvinculadas entre sí y cada una de ellas sustenta la declaratoria de inconstitucionalidad de distintos preceptos o actos, no deben estimarse inoperantes los agravios expresados por la parte recurrente que controvieren sólo una de esas consideraciones, pues al tratarse de razonamientos que revisten autonomía, el recurrente se encuentra en posibilidad legal de combatir únicamente la parte de la sentencia que estime contraria a sus intereses. En ese orden de ideas, cuando alguna consideración de la sentencia impugnada afecte a la recurrente y ésta no expresa agravio en su contra, tal consideración debe declararse firme."

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

En otro contexto, se afirma que es fundado el motivo de inconformidad vertido por **EL RECURRENTE**, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió entregar de manera completa la información pública solicitada.

Lo anterior es así, en atención a que sólo entregó el cronograma de actividades solicitado con el numeral cuatro de la solicitud de información pública.

Ahora bien, de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó con el número dos, que se le informara la “demanda proyectada de usuarios”. Solicitud que fue satisfecha por **EL SUJETO OBLIGADO**, como se aprecia del rubro de la primera foja de la Gaceta de Gobierno anexa a la respuesta impugnada, de donde se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** informa: “**DEMANDA PROYECTADA DE USUARIOS: 74'079,923.00 usuarios anuales**”, como se advierte de la foja cuatro de esta resolución; por ende, con esta información queda satisfecha la solicitud de información pública identificada con el número dos.

Por otro lado, con relación a la solicitud de información pública consistente en el análisis costo beneficio de la obra pública ya citada, de la respuesta impugnada se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente documento: -----

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA
COMUNICACIONES

DE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD

Ventana Ayuda

Herramientas Firmar

G GRANDE

4 Estudios de demanda

4.2 Estudio a realizar

1 Estudios Técnicos Oferta

Inventario de Rutas de Transporte.

Verificación de Itinerarios.

Tiempos de Recorrido.

Estudios de costos de Operación. Bolsa de costos

2 Estudios Técnicos Demanda

Frecuencia y ocupación visual.

Ascenso y descenso a bordo de unidades de transporte público.

Estudio de ascenso y descenso en paraderos.

Estudio de Origen y Destino de pasajeros por el método de los boletos.

Encuestas a bordo. Encuestas de Preferencia Declarada

Encuestas a empresas aledañas al corredor.

D&P CONSULTORES
www.dpcconsultores.com.mx

Sin embargo, este soporte documental es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, en atención a que aun cuando fue titulado "costo beneficio"; sin embargo, no constituye la información pública solicitada, toda vez que de este documento, no se aprecia los estudios, menos aún los resultados del mismo de donde se pudiera advertir el costo beneficio de la obra pública relacionada con este asunto, sino que por el contrario de la citada documental sólo se obtiene los estudios de demanda que se integró por medio de los estudios a realizar en los rubros "estudios técnicos oferta" y "estudios técnicos demanda"; luego, los estudios que integraría el primer rubro, se encuentra entre otros los "estudios de costo de operación. Bolsa de costos", estudios que constituyen los solicitados por **EL RECURRENTE** con el numeral uno de la solicitud de información pública, pero éstos no fueron entregados por **EL SUJETO OBLIGADO**, de ahí que este Órgano Garante arribe a la plena convicción éste infringió en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública, toda vez que fue omiso en entregar la información pública solicitada en el citado rubro.

Por otra parte, de la solicitud de información pública, se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó respecto de la obra pública relacionada con este asunto, se le informara: la inversión del proyecto, así como la distribución de los gastos del proyecto entre el Fondo Metropolitano y el Gobierno; información respecto de la cual **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar; por ende, infringió en perjuicio de aquél su derecho de acceso a la información pública; en consecuencia, se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de resarcir el referido derecho se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental de donde se obtenga el análisis costo beneficio, la inversión

del proyecto, así como la distribución de los gastos del proyecto entre el Fondo Metropolitano y el Gobierno relacionados con la obra pública de la Línea 1 del Mexibús que se construyó en Ecatepec.

En otra tesisura, de la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** también solicitó la "...licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec"; por ende, de la interpretación a este punto de la solicitud de información pública, aquél solicitó el procedimiento de licitación pública de la citada obra.

Sobre este tema en particular, es de citar los artículos 12.20, 12.22 del Código Administrativo del Estado de México y 30 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

(...)

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(...)”

"Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;
- II. La publicación de la convocatoria;
- III. La venta de las bases de licitación;
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;
- V. Las juntas de aclaraciones;

VI. La presentación y apertura de propuestas;

VII. La evaluación de propuestas; y

VIII. El fallo y adjudicación.

(...)"

De los preceptos legales insertos, se obtiene en lo que al tema interesa que el procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación; asimismo, que se integra de las siguientes etapas: formulación de las bases de licitación, publicación de la convocatoria, venta de las bases de licitación, visita al sitio donde se realizarán los trabajos, juntas de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas; evaluación de propuestas; así como el fallo y adjudicación.

En esta misma tesis, es de precisar que a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la convocatoria inserta a fojas cuatro a ocho de esta resolución; sin embargo, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **EL RECURRENTE**, toda vez que la convocatoria de mérito, está ilegible.

En efecto, el derecho de acceso de acceso a la información pública, se satisface con la entrega del soporte documental en que conste la información pública solicitada, pero es de suma importancia destacar que este soporte documental ha de estar legible; esto es así, toda vez que la finalidad de entregar el soporte documental consiste en que los sujetos obligados transparenten la información que generar en el marco de sus atribuciones de derecho público, a efecto de someterlo al escrutinio público, lo que a su vez implica que los particulares tengan la posibilidad de conocer la información pública que contiene ese soporte documental, de ahí

la importancia de que la información que los sujetos obligados tienen el deber entregar vía acceso a la información pública, deba estar legible, lo que en el caso no acontece.

Ahora bien, ante la omisión en que incurrió **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio de **EL RECURRENTE** su derecho de acceso a la información pública; por consiguiente, para resarcir aquélla se ordena a aquél a entregar a éste vía **EL SAIMEX** en versión pública el procedimiento íntegro de la "...licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec".

La versión pública ordena tiene como finalidad eliminar, proteger o testar datos personales de personas físicas.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Luego, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

En este contexto, es de precisar que para el caso de que los participantes en el referido procedimiento de licitación se trate de personas jurídicas colectivas, la información se entregará de manera íntegra, esto es sin testar dato alguno; esto es así, en virtud de que esta clase de personas no son titulares de datos personales; sin embargo, son materia de protección de datos personales los de los representantes legales de las personas jurídico

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

colectivas, como: firma, CURP, domicilio particular, número de teléfono privado, así como la fotografía de su identificación, para el caso de que los contenga.

Por otra parte, conviene precisar que la firma de los representantes legales de las personas jurídico colectivas, no son de carácter público, en atención a que no participan en el procedimiento de licitación a nombre propio, sino en representación de su mandante; asimismo, la firma no la estampan en ejercicio de una función pública, ya que esta característica es propia de los servidores públicos.

Luego, para el caso de que los participantes en el referido procedimiento de licitación trate de persona física todos sus datos son de acceso público, salvo su domicilio particular y número de teléfono privado.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA

DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **EL RECURRENTE**.

En síntesis, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

1. El soporte documental de donde se obtenga el análisis costo beneficio, la inversión del proyecto, así como la distribución de los gastos del proyecto entre el Fondo Metropolitano y el Gobierno relacionados con la obra pública de la Línea 1 del Mexibús que se construyó en Ecatepec.
2. En versión pública el procedimiento íntegro de la "...licitación Mexibús Línea 1 Ecatepec"; así como el acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información".

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Pleno:

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado:

SECRETARÍA
COMUNICACIONES
EVA ABAID YAPUR

DE

Comisionado ponente:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se modifica la respuesta impugnada para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio **00105/SECOMUN/IP/2014**, relativo a:

"1. El soporte documental de donde se obtenga el análisis costo beneficio, la inversión del proyecto, así como la distribución de los gastos del proyecto entre el Fondo Metropolitano y el Gobierno relacionados con la obra pública de la Línea 1 del Mexibús que se construyó en Ecatepec.

*2. En versión pública el procedimiento íntegro de la "...licitación Mexibús Linea 1 Ecatepec"; así como el acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**".*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de

Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE

COMUNICACIONES

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

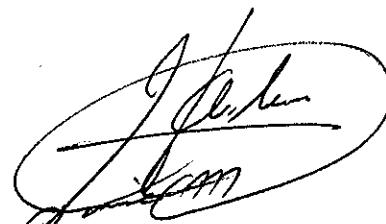


Recurso de revisión: 01384/INFOEM/IP/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: SECRETARÍA DE

Comisionado ponente: EVA ABAID YAPUR


EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
ARLEN SIU JAIME MERLOS

COMISIONADA


JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO
ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA
IOVJAI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01384/INFOEM/IP/RR/2014.